



Riohacha D. T. C., 1 de agosto de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ISABEL MERCADO OCHOA
Demandada:	DANNIS REMEDIOS ARGUELLES FIGUEROA
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00189-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el abogado HOMERO FRANCISCO PIMIENTA BARROS, en calidad de apoderada judicial de la demandante ISABEL MERCADO OCHOA, contra DANNIS REMEDIOS ARGUELLES FIGUEROA, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, los establecidos en la ley 2213 de 2.022 y que el título aportado – Letra de Cambio – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. *Ibidem*.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de ISABEL MERCADO OCHOA, distinguida con cédula de ciudadanía 1.118.827.915 contra DANNIS REMEDIOS ARGUELLES FIGUEROA, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.912.219, por las siguientes sumas de dinero:

- CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000) M/L, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en la letra de cambio aportada con la demanda.
- Más los intereses de mora causados a partir del doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2.021) y hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida la letra de cambio aportada con la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- Mas las costas procesales y agencias en derecho.

Para un total de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$. 50.000.000.00) moneda legal corriente.

Gtz.Ro



SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Letra de Cambio), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada, junto con la demanda y sus anexos en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022, o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante a la abogado HOMERO FRANCISCO PIMIENTA BARROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.080.186, y portador de la tarjeta profesional No. 108.374, del C. S. de la J., conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 088a35c26afe9472cc9460937ab67d184a837bdc59ea94b653ed04d89f84

Documento generado en 01/08/2022 12:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>